

Guía para completar auto-certificación de residencia fiscal.

Por favor, lea estas instrucciones antes de completar el formulario de auto-certificación de residencia fiscal.

De conformidad con la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal de la OCDE, se requiere a las Instituciones Financieras sujetas a reportar, recolectar y reportar cierta información acerca de la residencia fiscal del titular y de las personas que ejercen el control de una cuenta.

En general, la residencia fiscal es el país o jurisdicción en la que una persona vive, circunstancias especiales pueden causar que una persona sea residente en otro lugar o en más de un país o jurisdicción al mismo tiempo (residencia dual).

Podrá encontrar resúmenes de los términos que se definen como titular de cuenta, persona que ejerce el control, y otros, en el Anexo.

En el caso de que sea titular de una cuenta individual deberá completar el formulario "*Auto-certificación de residencia fiscal de persona natural*". Para los casos de cuentas jurídicas, deberá utilizar el formulario "*Auto-certificación de residencia fiscal de entidad*". En algunos casos se requerirá, adicional al formulario de entidad, uno por cada persona que ejerza control en dicha entidad "*Auto-certificación de residencia fiscal de persona de control*".

Anexo:

Definición de los conceptos utilizados en el formulario de auto-certificación.

Nota:

- Los conceptos aquí descritos tienen como fin ayudarle para completar el formulario. Para más detalle puede consultar el Estándar para el Intercambio de Información Automática de la OCDE en el siguiente enlace:
<http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information>
- Si tiene alguna pregunta, por favor póngase en contacto con su asesor tributario.

"Titular o dueño de la cuenta" El término "titular de la cuenta" se refiere a la persona que aparece o es identificado como el titular de una cuenta financiera. Una persona, que tiene una cuenta financiera en beneficio de otra persona como un agente, un custodio, signatario, un asesor de inversiones, un intermediario, o un representante legal, no se trata como el titular de la cuenta, en estas circunstancias, es otra persona la titular de la cuenta.

Por ejemplo, en el caso de una relación padre / hijo, cuando el padre podría actuar como un tutor legal, el niño está considerado como el titular de la cuenta. Con respecto a una cuenta de titularidad conjunta, cada cotitular es tratado como titular de la cuenta.

"ENF Activa" Una ENF (Entidad No Financiera) es activa cuando cumple con los siguientes criterios:

- En razón a sus Ingresos y activos;
- Entidades que cotizan en la bolsa de valores;
- Entidades gubernamentales, organizaciones internacionales, bancos centrales, o es propiedad en su totalidad de alguna de las anteriores;
- Cuando pertenecen a un grupo o conglomerado empresarial no financieros;
- Una empresa recientemente establecida (Start-up)
- Entidades en liquidación por administración judicial o que están terminando ese proceso.
- Entidades que presten principalmente servicios financieros a otras entidades de un grupo no financiero;
- Entidades sin fines de lucro.

Una entidad será clasificada como una ENF activa si cumple uno de los siguientes criterios:

- a) Menos del 50% de los ingresos brutos de la ENF para el año calendario anterior son ingresos pasivos y menos del 50% de los activos en poder de la ENF durante el año calendario anterior son activos que producen o son mantenidos para la producción de Ingresos pasivos;
- b) Las acciones de la ENF se negocian regularmente en un mercado de valores establecido o la ENF es una entidad relacionada de una entidad cuya oferta se negocia regularmente en un mercado de valores establecido;
- c) La ENF es una entidad gubernamental, una organización internacional, un Banco Central, o es propiedad en su totalidad por una Entidad de uno o más de los anteriores;

- d) Sustancialmente todas las actividades de la ENF consisten de la explotación (en su totalidad o en parte) de las acciones en circulación, o la prestación de servicios financieros y de que, una o varias filiales que se dedican a negocios diferentes al de una institución financiera, excepto que la entidad no califique a este estado si la entidad (o ejerce en sí mismo) funciona como un fondo de inversión, tales como un fondo de capital riesgo, o cualquier vehículo de inversión cuya finalidad sea adquirir o crear empresas y mantenga en esas empresas activos de capital con fines de inversión;
- e) La ENF aún no está operando un negocio y no tiene historia previa de funcionamiento, (una "ENF Start-up"), pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio que no sea la de una institución financiera, la ENF no puede acogerse a esta excepción después de 24 meses contados a partir de la constitución inicial;
- f) Entidades en Liquidación, la ENF no ha sido una institución financiera en los últimos cinco años, y está en el proceso de liquidación de sus activos o se está reorganizando con la intención de continuar o volver a funcionar como negocio distinto de una Institución Financiera;
- g) La ENF se dedica principalmente a operaciones de financiación y de cobertura con, o para, entidades relacionadas que no son instituciones financieras, y no proporcionan financiación o servicios de cobertura a cualquier entidad que no es una Entidad relacionada, a condición de que el grupo de cualquiera de dichas entidades relacionadas no sea la de una institución financiera; o
- h) Para ser considerada una ENF sin fines de lucro debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Estar establecida y operar en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, caritativos, fines científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o que está establecida y opera en su jurisdicción de residencia y es una organización profesional, red de negocios, cámara de comercio, organización del trabajo, la organización agrícola u hortícola, liga cívica o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii. Está exenta del impuesto sobre la renta en su país de residencia;
 - iii. No tiene accionistas o miembros interesados en la participación de los posibles ingresos o ganancias;
 - iv. Las leyes aplicables de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos constitutivos de la ENF no le permiten que cualquier ingreso o activos sean distribuidos, o se apliquen en beneficio de una organización privada, persona o entidad sin ánimo de lucro, sino que estas ganancias o beneficios sean utilizados para los fines para los cuales fue constituida, o como pago de una compensación razonable por los servicios prestados, o como medio de pago que representa el valor de mercado de los bienes que el ENF ha comprado; y
 - v. Las leyes aplicables de la jurisdicción de residencia o los documentos de la formación de la ENF requieren que, en caso de liquidación o disolución de la ENF, todos sus activos serán distribuidos a una entidad gubernamental u otra organización sin ánimo de lucro, o regresarlos al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o cualquier subdivisión política.

Nota: Ciertas entidades (como las ENF de los Territorios de los Estados Unidos) pueden calificar para el estado de ENF Activa bajo FATCA, pero no bajo CRS.

"Control" sobre una entidad es generalmente ejercida por la(s) persona(s) natural(es) (típicamente sobre la base de un cierto porcentaje, por ejemplo 25%). Cuando ninguna persona natural ejerza un control mediante derechos de propiedad, la persona que controla la entidad será la persona natural que ejerce el control de la entidad a través de otros medios. La persona que controla la Entidad se considera que es la persona natural que ocupa el cargo de oficial de gestión de más alto nivel en la entidad (Presidente, Gerente General).

"Persona que ejerce el Control" , se entenderá por beneficiario final o efectivo como la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que: cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posean la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto, tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional, y el directo la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. Esta definición corresponde al término "beneficiario efectivo" descrito en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa sobre la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (adoptada en febrero de 2012).

En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Panamá, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación, y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

La(s) persona(s) natural(es) que ejercen control sobre una entidad. Cuando dicha entidad es tratada como una entidad no financiera pasiva ("ENF Pasiva"), entonces se requiere que una entidad financiera determine si estas personas que ejercen control son o no personas sujeta a declaración.

"Persona que ejerce el Control de un Fideicomiso", se refiere al fideicomitente(s), el fiduciario(s), el protector(es), los beneficiario(s) o tipo(s) de beneficiarios, o cualquier otra persona(s) física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso (incluso a través de una cadena de control de propiedad).

Cuando el fideicomitente(s) de un fideicomiso es una entidad entonces el CRS requiere que las instituciones financieras identifiquen también a las personas que ejercen el control del fideicomitente (s) y cuando sea necesario reportarlas como las personas que ejercen el control del fideicomiso.

"Cuenta Financiera" es una cuenta mantenida en una institución financiera e incluye: las cuentas de depósito; cuentas de custodia; participaciones en capital, valores en efectivo de los contratos de seguros, y contratos de anualidad.

"Institución de Custodia" cualquier entidad que mantenga, como una porción sustancial de sus negocios, activos financieros por cuenta de terceros. Se entiende que una entidad mantiene activos financieros por cuenta de terceros como porción sustancial de su negocio si el ingreso bruto de la entidad atribuible a dicho mantenimiento y los servicios financieros relacionados es

igual o superior al 20% del ingreso bruto de la entidad durante el periodo más corto entre el periodo de tres años que finalice el 31 de diciembre anterior al año en que se hace la determinación o el periodo durante el cual la entidad ha existido.

“Instituciones de depósito” es toda entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o negocio similar.

“Institución Financiera de Inversión” es cualquier institución:

(I) Una Institución Financiera que lleva a cabo principalmente como un negocio o a nombre de un cliente una o más de las siguientes actividades o las operaciones:

- La negociación de instrumentos del mercado monetario (cheques, letras y certificados de depósito, derivados, etc.); moneda extranjera, tasas de interés e índices; valores mobiliarios; o instrumentos de mercados futuros;
- La gestión de carteras individuales y colectivas; o
- Otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de otras personas.

Tales actividades no incluyen el asesoramiento de inversión a un cliente.

(II) Institución Financiera de inversión administrada por otra Institución Financiera en la cual los ingresos brutos se deben principalmente a la inversión, reinversión, o la negociación de activos financieros. La Institución Financiera es administrada por otra que es una institución depositaria, una institución de custodia, institución aseguradora específica, o el primer tipo de Institución de inversión.

"Institución Financiera de Inversión ubicada en una jurisdicción no participante y administrada por otra Institución Financiera" aquella entidad de inversión (según lo detallado en el punto anterior) situada en un país o jurisdicción no participante, es decir que no forma parte de CRS, y que además es administrada por otra institución financiera.

"La Institución Financiera de Inversión Administrada por otra Institución financiera" Una Institución Financiera es "administrada por" Institución si esta realiza por si misma o a través de otro proveedor de servicios en nombre de la entidad administrada, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en la cláusula (i) anterior en la definición de "Institución Financiera de Inversión".

Una Institución Financiera sólo administra otra si tiene autoridad discrecional para gestionar los otros activos de la otra Institución (ya sea en totalidad o parcialmente). Cuando la Institución está administrada por un conglomerado de Instituciones Financieras, NFEs o individuos, la Institución es considerada que es administrada por otra, que es una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía aseguradora específica, o el primer tipo de Institución Financiera de Inversión.

"Jurisdicción participante" es la que suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes de OCDE, a la cual se le proporcionará la información necesaria sobre el intercambio automático de cuentas financieras establecida en el CRS y que se identifica en una lista publicada por OCDE.

"Institución Financiera en jurisdicción participante" es cualquier institución financiera que sea residente fiscal en una jurisdicción participante, pero excluye cualquier sucursal de esa Institución Financiera que se encuentra fuera de esa jurisdicción, y (ii) cualquier sucursal de una entidad financiera que no es residente fiscal en una jurisdicción participante.

"Cuenta sujeta a reportar" es una cuenta financiera correspondiente a r una o más personas reportables o por una ENF pasiva con una o más personas que ejercen el control, que sean personas reportables.

"Jurisdicción reportante o sujeta a reportar" es la jurisdicción que mantiene la obligación de realizar el reporte de la Información financiera relacionada con las cuentas vigentes. Las Jurisdicciones participantes estarán publicadas en una lista oficial de OCDE.

"Persona reportable o sujeta a reportar" es un individuo (o entidad) que es residente fiscal en una jurisdicción reportable. El titular de la cuenta será normalmente la "Persona reportable"; sin embargo, en el caso de un titular de la cuenta sea ENF pasiva, una persona reportable también incluye a las personas que ejercen el control que son residentes fiscales en una jurisdicción reportable.

"TIN" (*Tax Identification Number* por sus siglas en inglés), corresponde al número de identificación fiscal o de identificación funcional equivalente en ausencia de un TIN. Un TIN es una combinación única de letras o números asignados por una jurisdicción a una persona o una entidad y se utiliza para identificar a la persona o entidad con el propósito de administrar las obligaciones tributarias de la jurisdicción.

Para más información de los TIN aceptados, puede revisar el siguiente vínculo de OCDE:

<http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/>

Algunas jurisdicciones no emiten TIN. Sin embargo, en algunas ocasiones utilizan otro número con el equivalente de identificación (un "equivalente funcional"). Ejemplos: número de seguridad social, de asegurado, ciudadano, identificación personal, código o número de servicio y número de residente registrado.